



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 092-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 09 de agosto de 2024

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación interpuesta por Sheyla Basilia Córdova Balbin; el Informe N° 1306-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, el Informe N° 260-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 60199-2024 y N° 61520-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, PRONABEC), a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, señala en el numeral 169.1 del artículo 169 que *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada norma establece que *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...)”*. Por su parte, el numeral 169.3 del citado artículo dispone que *“En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”*;

Que, de la misma forma, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 se establece: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la*

declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable” (énfasis agregado);

Que, al respecto numeral 201.1 del artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 establece: *“El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos”;*

Que, mediante el escrito presentado con fecha 05 de agosto de 2024, la señorita Sheyla Basilia Córdova Balbin, identificada con DNI N° 74816950 (en adelante la administrada), presenta queja por defecto de tramitación por la demora en atención de su solicitud de fecha 30 de mayo de 2024, relacionada a la solicitud de acreditación del Compromiso de Servicio al Perú, en su condición de egresada del concurso de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020-I;

Que, a través del Informe N° 1306-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 08 de agosto de 2024, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar concluye en su informe de descargo que mediante la Resolución Jefatural N° 802-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 07 de agosto de 2024, procedió a atender el expediente que dio motivo a la queja por defecto de tramitación, presentada por la administrada, con lo cual se evidencia que se culminó la atención del procedimiento relacionado a la acreditación del Compromiso de Servicio al Perú. Al respecto, en el Informe N° 260-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión del expediente administrativo, advierte que la referida Resolución fue notificada con fecha 07 de agosto de 2024, a la dirección electrónica personal de la administrada, conforme se verifica del acuse de recepción de la misma fecha;

Que, mediante escrito s/n de fecha 09 de agosto de 2024, la administrada manifiesta: *“Mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2024, presenté mi “Queja por defecto de tramitación” correspondiente al expediente N° 42830; al respecto, mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2024, se me dio respuesta al trámite quejado; por lo cual presento el **desistimiento** de la queja antes referida, la cual fue asignada con N° de expediente: 60199”;*

Que, en tal sentido, en el Informe N° 260-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, es procedente aceptar el desistimiento solicitado por la administrada a la queja en contra de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, al ser un derecho que ampara a la administrada;

Que, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de emitir actos resolutivos en el marco de su competencia y de la normativa vigente, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento de la queja presentada por la administrada Sheyla Basilia Córdova Balbin con el escrito de Sigedo N° 60199-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la administrada Sheyla Basilia Córdova Balbin y a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>)

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo